

RESOLUCIÓN 033-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal”;*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen primero.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;*

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda...”;*

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”*;

Que mediante Oficio FGE-DTH-2018-000811-O, de 14 de febrero de 2018, la magister Evelyn Zapata Aguirre, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, comunica y solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, que: *“Mediante Oficio circular CJ-DNTH-2018-0003-OFC de 11 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remite para los fines pertinentes, el memorando CJ-DG-2018-0112-M, en el que se menciona que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció la excusa y petición de reintegro al banco de elegibles, por parte del Abg. Luis Eduardo Obando Gómez y resolvió por unanimidad (...) i) No aceptar la excusa del abogado Luis Eduardo Obando Gómez para el cargo de agente fiscal de la provincia de Pichincha (...)*

Por lo expuesto, solicito se ponga en su conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura con el fin de que se de continuidad al proceso para cubrir la vacante de Agente Fiscal en la Provincia de Pichincha.”;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2018-0476-M, de 21 de febrero de 2018, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la abogada Connie Gabriela Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), el informe técnico para otorgar un nombramiento de agente fiscal para la provincia Pichincha, a la elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-0666-M, de 27 de febrero de 2018, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2018-0042-MC, de 23 de febrero de 2018, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución para: *“OTORGAR NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL A LA ABOGADA SEGARRA BALSECA DIANA ELIZABETH, ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA*

RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL A LA ABOGADA DIANA ELIZABETH SEGARRA BALSECA, ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-2018-0476-M, de 21 de febrero de 2018, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a la emisión de un nombramiento de agente fiscal para la provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Otorgar un nombramiento de agente fiscal a la abogada Diana Elizabeth Segarra Balseca, para la carrera fiscal en la provincia de Pichincha, elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, conforme con la descripción del siguiente cuadro:

NO.	CÉDULA	ELEGIBLE	PUNTAJE	PROVINCIA ASIGNADA SEGÚN RESOLUCIÓN 022-2015
1	1720073806	DIANA ELIZABETH SEGARRA BALSECA	96,853	PICHINCHA

Artículo 3.- Delegar la posesión de la funcionaria a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de la profesional que ha sido nombrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no haya sido sancionada con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersa en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso de la abogada Diana Elizabeth Segarra Balseca, al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

